

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Diputación provincial de Zamora**

*Pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta pública, de carne de vaca con destino al Hospital provincial de la Encarnación y para la Casa Expósitos de esta capital.*

1.ª El Contratista se obligará a suministrar, desde el día siguiente de la adjudicación definitiva del servicio, hasta 31 de Diciembre de 1930 la carne de vaca que sea necesaria al Establecimiento (unos 30 kilos diarios, en el Hospital, y 29 para la Casa de Expósitos) al tipo señalado en su proposición, que no excederá de 2'70 pesetas por kilogramo.

2.ª La carne que se suministre diariamente será de excelente calidad, procedente de reses sanas y jóvenes, sacrificadas en el Matadero de la capital, el día de la entrega o en el anterior, debiendo ser de maza neta, sin sébos, piltrafas, porción de cabeza ni desperdicios, admitiéndose únicamente la parte de hueso que autorizan las Ordenanzas municipales, que será entregada y pesada independientemente de aquella.

3.ª La cantidad necesaria al Establecimiento se fijará todos los días por vales expedidos por la Administración, la que señalará también la hora y forma en que el contratista haya de hacer la entrega del artículo a los encargados de recibirla, para la mejor realización del servicio.

4.ª El peso de la carne será exacto, sin la más pequeña falta y si llevada al reposo no resultase el que deba tener, además de la multa en que incurra el contratista por la Autoridad local, dará gratis la cuarta parte de la carne a que ascienda el consumo de aquel día en el Establecimiento.

5.ª Los vales que se entreguen al contratista por los kilos que se pidan diariamente, los conservará en su poder para practicar con ellos la liquidación mensual, la Intervención del Establecimiento, siendo condición indispensable para su pago, la presentación del recibo de la contribución industrial.

6.ª El Administrador podrá rechazar la carne que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego, quedando obligado el contratista a entregar otra con arreglo al contrato, en término de una hora, sin perjuicio de acudir, si lo creyese conveniente, al Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, el cual resolverá después de oír a peritos y su resolución será ejecutiva y sin ulterior recurso gubernativo.

7.ª Cuando el adjudicatario del servicio deje de entregar la carne en el plazo señalado o no fuese admitida por no reunir las condiciones del contrato, el Administrador del Establecimiento podrá adquirir, una vez transcurrida la hora que se señala en la cláusula anterior, la cantidad necesaria por cuenta de aquel, que satisfará el importe dentro del plazo de veinticuatro horas y caso de no efectuarlo se le deducirá del depósito definitivo que ha de constituir en la Caja provincial.

8.ª La Comisión provincial queda facultada para rescindir el contrato cuando a su juicio, en vista de las quejas del Administrador o del señor Diputado-Visitador del Establecimiento, existan deficiencias en el servicio.

9.ª Para optar a la subasta será indispensable consignar en la Caja provincial la cantidad de *mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas* como depósito provisional, para la subasta del suministro del Hospital de la Encarnación y *mil cuatrocientas veinticinco pesetas* para la Casa Expósitos, pudiendo concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con poder suficiente, que será bastantado por el Letrado de la Corporación D. Genaro Gutiérrez.

10.ª La subasta se celebrará en el Salón de Actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Diputado nombrado por la Comisión y del Secretario

de la Corporación que dará fé del acto, verificándose aquella al día siguiente al en que transcurran veinte días naturales a partir del en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial*, celebrándose la subasta del suministro del Hospital de la Encarnación a las once horas y acto seguido la de la Casa de Expósitos: Si cualquiera de los plazos terminara en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

11.ª Las proposiciones de los licitadores deberán estar redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel sellado de la clase octava (1'20 pesetas) y reintegradas con una póliza de peseta del arbitrio provincial, y se entregarán en sobres cerrados firmados por el licitador, con indicación «Proposición para optar a la subasta del suministro de carne de vaca para el Hospital de la Encarnación o para la Casa de Expósitos de esta capital» en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) durante los días laborables, de diez a trece de la mañana, pudiendo hacerse la referida entrega de pliegos desde el día siguiente del en que se publique el anuncio en el *Boletín*, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta. Por separado acompañarán la cédula personal, el resguardo de constitución del depósito provisional y talón de la contribución industrial.

12.ª La Mesa hará la adjudicación provisional del servicio a favor del autor de la proposición más ventajosa, y si hubiese dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional la Mesa devolverá a los licitadores las cédulas personales, resguardos de los depósitos provisionales y talones de la contribución industrial, sin más excepción que los documentos de aquel a quien se haya adjudicado el remate, pudiendo formular aquellos en plazo de cinco días las reclamaciones que estimen oportunas y expirado dicho término la Comisión provincial resolverá sobre las mismas y si declarase válido el acto de la subasta, adjudicará definitivamente el servicio, requiriendo al rematante para que en término de diez días constituya la fianza definitiva que será de *dos mil novecientas cincuenta pesetas* para

el suministro del Hospital de la Encarnación y dos mil ochocientas cincuenta pesetas para el de la Casa de Expósitos y firmance el oportuno contrato.

14.<sup>a</sup>

Este contrato es a riesgo y ventura sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, sometiendo a la competencia de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

15.<sup>a</sup>

Si en 31 de Diciembre de 1930, no estuviere acordado nuevo contrato o distinta forma para el suministro de este artículo, se entenderá prorrogado el actual por un plazo de dos meses.

16.<sup>a</sup>

El importe del suministro se abona á por mensualidades vencidas, en la Depositaria provincial, quedando obligado el rematante al pago del 1.<sup>o</sup> 20 por 100 de las cantidades que le sean abonadas, así como a satisfacer el importe de los anuncios en el *Boletín Oficial* y periódicos locales.

17.

Esta subasta se ajustará en un todo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y artículos 119 del Estatuto provincial, 161 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Modelo de proposición

Don . . . ., vecino de . . . ., con cédula personal número . . . ., de la clase . . . ., de la tarifa . . . ., expedida en . . . . enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día . . . ., para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital provincial de la Encarnación (o de la Casa Expósitos de esta capital), se compromete a suministrar dicho artículo por el tiempo y con las condiciones fijadas en el pliego de subasta por la cantidad de . . . . (En letra el precio de cada kilogramo) Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pudiera interesarles.

Zamora 20 de Enero de 1930.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.  
R—242

### Junta provincial del Censo electoral.—Zamora

Don José Alvarez Peláez, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora, de la que es Presidente D. Joaquín Sarmiento Rivera.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en 20 de Enero corriente, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:

Darse por enterado de que en los Municipios de Alcañices, Almiraz de Duero, Arrabalde, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Benavente, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro (La), Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizal, Carbajales de Alba, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Ceadea, Cerecinos de Campos, Cobrerros, Coreses, Espadañedo, Fariza, Fermoselle, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Fonfría, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentes de Ropel, Galende, Gallegos del Río, Hermisende, Lubián, Madridanos, Mahide, Manganeses de la Lampreana, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de arriba, Miceroces de Tera, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Morales de Rey, Morales de Toro, Morerueta de Tábara, Olmillos de Castro, Pajares de la Lampreana, Pedralba de la Pradería, Peñausende, Perdigón (El), Pererueta, Pozoantiguo, Puebla de Sanabria, Rabanales, Rabano de Aliste, Riofrio de Aliste, Robleda-Cervantes, Rosinos de la Requejada, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Tábara, Toro, Trabazos, Vega de Tera, Venialbo, Vezdemarbán, Villabuena del Puente, Villafañila, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de los Escuderos, Villanueva del Cam-

po y Villaralbo, no se había presentado reclamación alguna contra las listas provisionales en altas y bajas del Censo Corporativo electoral, durante su exposición al público, cuyas listas eran negativas en uno y otro concepto.

Que tampoco se había presentado reclamación alguna, contra la lista de los Municipios siguientes: negativas en cuanto a bajas pero figurando en las altas con carácter provisional las Sociedades que en cada una se citan a continuación: Almeida, Junta local de ganaderos.—Cañizo, La Pecuaria Castellana.—Corrales, Sociedad de labradores y vinateros.—Pinilla de Toro, Sociedad Obrera de Socorros Mútuos.—San Cristóbal de Entreviñas, Sociedad de Labradores.—Villarrín de Campos, Unión de Agricultores; acordándose respecto a las Sociedades relacionadas, no incluirlas en el Censo Corporativo por no haber presentado en el plazo reglamentario, fijado por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Octubre de 1924 los documentos prevenidos en el artículo 4.<sup>o</sup> del mismo y en el 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

En cuanto a los expedientes en que se han presentado reclamaciones, o aún sin haberlas se han presentado documentos por las Sociedades para su inclusión en el Censo Corporativo, se tomaron los siguientes acuerdos:

Zamora.—Se inscribieron en la lista provisional, como altas, la Sociedad de Obreros Electricistas de Zamora, Sociedad de Obreros Panaderos de Zamora, Sociedad de Obreros Albañiles de Zamora, Sociedad de Tipógrafos y artes similares de Zamora, Agrupación de Obreros Matarifes de Zamora, Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria de Zamora, Sociedad de Obreros constructores de Calzado de Zamora, Sociedad de Obreros Carpinteros de Zamora, Sociedad de Obreros Agrícolas de Zamora, Sociedad de Dependientes de Peluqueros-Barberos de Zamora, Sociedad de Sastres de Zamora, Sociedad de Obreros Molineros de Zamora, Sociedad de Obreros del Hierro y demás metales de Zamora, Asociación de Obreros Ebanistas de Zamora, Sociedad de Obreros del Transporte de Zamora y su provincia, Asociación de Camareros y Cocineros «La Aurora», Sociedad de Socorros Mútuos de Albañiles, Cooperativa de Funcionarios, Porteadores de Zamora; y durante el plazo de exposición al público solicitó inclusión la Asociación de Patronos Peluqueros-Barberos de Zamora.

Vistos los documentos presentados y resultando de la certificación expedida por el Gobierno civil de esta provincia, que llevan más de seis años de vida legal, sin que conste que hayan sufrido interrupción alguna, y habiendo presentado todos los documentos que exige el artículo 24 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se acuerda de conformidad con lo informado por la Junta municipal, la inclusión en el Censo Corporativo de las Sociedades siguientes:

Sociedad de Obreros Electricistas de Zamora, Sociedad de Obreros Panaderos de Zamora, Sociedad de Obreros Albañiles de Zamora, Sociedad de Tipógrafos y artes similares de Zamora, Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria de Zamora, Sociedad de Obreros constructores de Calzado de Zamora, Sociedad de Obreros Agrícolas de Zamora, Sociedad de Sastres de Zamora, Sociedad de Obreros Molineros de Zamora, Sociedad de Obreros del Hierro y demás metales de Zamora, Asociación de Obreros Ebanistas de Zamora, Asociación de Patronos Peluqueros-Barberos de Zamora; incluyendo las 11 primeras en el grupo 2.<sup>o</sup> por ser Sociedades Obreras y la última en el grupo primero por ser Asociación patronal.

Se acordó así mismo de conformidad con lo informado por la Junta municipal, no incluir a las Sociedades, Agrupación de Obreros Matarifes de Zamora, Asociación de Obreros Carpinteros de Zamora, Sociedad de Dependientes de

Peluqueros-Barberos de Zamora, Sociedad de Obreros del Transporte de Zamora y su provincia, Asociación de Camareros y Cocineros «La Aurora», por resultar de la certificación expedida por el Gobierno civil que no llevan 6 años de vida legal.

Igualmente se acordó no incluir a la Sociedad de Socorros Mútuos de Albañiles, Cooperativa de Funcionarios y Porteadores de Zamora, por no haber presentado documento alguno justificativo de su derecho.

Y también se acordó no incluir al Sindicato Católico de Patronos de Oficios varios, que lo había solicitado en el periodo previo de inscripción, por resultar de la certificación del Gobierno civil que no lleva 6 años de vida legal.

Certifico, también, que en la misma sesión se hizo la asignación reglamentaria de votos a las Asociaciones incluidas en el Censo Corporativo electoral, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, dando el siguiente resultado:

Alcañices. Tercer grupo.—Sindicato Agrícola Católico de Alcañices.—Número de socios, 60.—Votos asignados, 1.

Belver de los Montes.—Tercer grupo.—Sindicato Agrícola Católico de Belver de los Montes.—Número de socios, 56.—Votos asignados, 1.

Benavente.—Segundo grupo.—Sociedad Obrera de Carpinteros.—Número de socios, 14.—Votos asignados, 1.—Tercer grupo.—Asociación de San Miguel.—Número de socios, 89.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Socorros Mútuos de San José.—Número de socios, 265.—Votos asignados, 1.

Bóveda de Toro (La).—Tercer grupo.—Asociación Agrícola «La Bovedana».—No consta el número de socios en la certificación presentada, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando, que eran 324.—Votos asignados, 1.

Coreses.—Segundo grupo.—Sociedad Obrera Coresana «La Honradez».—Número de socios, 172.—Votos asignados, 1.—Tercer grupo.—Sindicato Agrícola Católico de Coreses.—Número de socios, 233.—Votos asignados, 1.

Corrales.—Segundo grupo.—«La Humanitaria Agrícola».—No ha presentado certificación, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando, que eran 76.—Votos asignados, 1.—Tercer grupo.—Sindicato Agrícola de Corrales.—Número de socios, 204.—Votos asignados, 1.

Fuenteapeña.—Segundo grupo.—La Fraternidad Obrera.—Número de socios, 16.—Votos asignados, 1.—Tercer grupo.—«La Necesaria».—Número de socios, 122.—Votos asignados, 1.

Fuentesauco.—Tercer grupo.—Asociación agrícola Saucana.—Número de socios, 475.—Votos asignados, 1.

Gallegos del Río.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola Católico de Domez.—No se ha presentado certificación, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando, que eran 40.—Votos asignados, 1.

Moraleja del Vino.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola de Moraleja del Vino.—Número de socios, 492.—Votos asignados, 1.

Moreruela de Tábara.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola de Morerueta de Tábara.—No ha presentado certificación, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando, que eran 140.—Votos asignados, 1.

Pajares de la Lampreana.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola Católico «La Pia Unión».—Número de socios, 102.—Votos asignados, 1.

Perdigón (El).—Tercer grupo.—Sindicato general de agricultores de El Perdigón.—No ha presentado certificación haciéndose la asignación por el número con que venía figurando, que eran 80.—Votos asignados, 1.

Pinilla de Toro.—Segundo grupo.—Sociedad Obrera de Socorros Mútuos.—Número de socios, 73.—Votos asignados, 1.—Tercer gru-

po.—Sindicato agrícola Católico «La Unión».—Número de socios, 59.—Votos asignados, 1.

Pozoantiguo.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola Católico de Pozoantiguo.—Número de socios, 21.—Votos asignados, 1.

Puebla de Sanabria.—Tercer grupo.—«La Fraternidad».—Número de socios, 83.—Votos asignados, 1.

San Cristóbal de Entreviñas.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola Obrero Católico.—Número de socios, 178.—Votos asignados, 1.

Sanzoles.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola Católico de Sanzoles.—Número de socios, 119.—Votos asignados, 1.

Tábara.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola de Tábara y San Lorenzo.—Número de socios, 33.—Votos asignados, 1.

Toro.—Segundo grupo.—Gremios de Obreros Zapateros.—Número de socios, 48.—Votos asignados, 1.—Tercer grupo.—Asociación agrícola La Toresana.—Número de socios, 904.—Votos asignados, 1.—Sindicato agrícola Católico de Toro.—Número de socios, 25.—Votos asignados, 1.

Trabazos.—Tercer grupo.—Sindicato Agrícola Católico, Unión y Caridad.—Número de socios, 80.—Votos asignados, 1.

Venialbo.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola Católico de Venialbo.—No se presentó certificación, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando que eran 221.—Votos asignados, 1.—Asociación de Labradores de Venialbo.—Número de socios, 315.—Votos asignados, 2.

Vezdemarbán.—Tercer grupo.—Federación Católica de Vezdemarbán.—Número de socios, 27.—Votos Asignados, 1.

Villalobos.—Tercer grupo.—Sindicato agrícola de Villalobos.—Número de socios, 81.—Votos asignados, 1.

Villalpando.—Tercer grupo.—Asociación agrícola Villalpandina.—Número de socios, 167.—Votos asignados, 1.

Villamayor de Campos.—Segundo grupo.—Sindicato agrícola Católico de Obreros del Campo.—Número de socios, 167.—Votos asignados, 1.

Villarrín de Campos.—Tercer grupo.—No han presentado certificación las Sociedades inscriptas, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando, que eran «La Protectora Agrícola» 190.—Votos asignados, 4.—y «La Caja de Socorros Mútuos» con 56 socios, asignándole un voto.

Zamora.—Primer grupo.—Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora.—Número de socios 2.253.—Votos asignados, 1.—Asociación de Patronos Peluqueros-Barberos de Zamora.—Número de Socios, 19.—Votos asignados, 1.—Segundo grupo.—Círculo Católico Obrero de San Martín Cid.—Número de socios, 298.—Votos asignados, 2.—Gremio de Albañiles del Círculo Católico Obrero de San Martín Cid.—Número de socios, 40.—Votos asignados, 1.—Gremio de Carpinteros del Círculo Católico Obrero de San Martín Cid.—No ha presentado certificación, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando, que eran 11.—Votos asignados, 1.—Gremio de Obreros agrícolas del Círculo Católico Obrero de San Martín Cid.—Número de Socios, 38.—Votos asignados, 1.—Gremio de Oficios varios del Círculo Católico Obrero de San Martín Cid.—No ha presentado certificación, haciéndose la asignación por el número con que venía figurando que eran 115.—Votos asignados, 1.—Gremio de Zapateros del Círculo Católico Obrero de San Martín Cid.—Número de socios, 40.—Votos asignados 1.—La Unión Artística.—Número de socios 27.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Obreros electricistas de Zamora.—Número de socios 45.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Obreros Panaderos de Zamora.—Número de socios, 53.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Obreros Albañiles de Zamora.—Número de socios 523.—Vo-

tos asignados, 5.—Sociedad de Tipógrafos y artes similares de Zamora.—Número de socios, 48.—Votos asignados, 1.—Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria de Zamora.—Número de socios, 103.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Obreros constructores de Calzados de Zamora.—Número de Socios, 73.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Obreros agrícolas de Zamora.—Número de socios, 40.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Sastrés de Zamora.—Número de socios, 90.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Obreros Molineros de Zamora.—Número de socios, 55.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Obreros del Hierro y demás metales de Zamora.—Número de socios, 59.—Votos asignados, 1.—Asociación de Obreros Ebanistas de Zamora.—Número de socios, 40.—Votos asignados, 1.—Tercer grupo.—Sociedad Económica de Amigos del País.—Número de socios, 106.—Votos asignados, 3.—Asociación del Magisterio del partido de Zamora.—Número de socios, 102.—Votos asignados, 3.—Colegio provincial de Farmacéuticos de Zamora.—Número de socios, 93.—Votos asignados, 2.—Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zamora.—Número de socios, 78.—Votos asignados, 2.—Representación provincial del Tiro Nacional en Zamora.—Número de socios, 24.—Votos asignados, 1.—Sociedad de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del Duero.—Número de Socios, 160.—Votos asignados, 5.

Así resulta del acta de la sesión, a la que en todo caso me remiten y para que así conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, notificando que dichos acuerdos son recurribles ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial en el plazo de diez días.

Zamora veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—José Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, J. Sarmiento. R=253

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros que los Delegados gubernativos continúen ejerciendo sus funciones en su respectiva provincia hasta que el Gobierno resuelva lo procedente sobre el asunto y que sigan percibiendo iguales emolumentos que hasta ahora con cargo a los mismos créditos; se hace público a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia ingresen en la Habilitación de este Gobierno civil, con la posible urgencia, el importe de un trimestre, con sujeción a las cuotas que les fueron fijadas en el año anterior para dicha atención, y que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del 25 de Enero del citado año.

Zamora 27 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Ramón Lopez-Montenegro.

### ROSINOS DE VIDRIALES

D. Francisco Torres Barrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales.

Hago saber: Que la Comisión permanente

que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 del corriente, acordó proceder al deslinde general de todos los campos comunales, caminos y vías pecuarias y abrevaderos de este Municipio, cuyas operaciones darán principio a los ocho días hábiles de aparecer este anuncio en el periódico oficial de la provincia y cuyas operaciones de deslinde se llevarán a efecto por una comisión compuesta de seis individuos, la que será nombrada por esta Corporación.

Los dueños de las fincas colindantes con los campos comunales, caminos y abrevaderos y vías pecuarias, pueden concurrir a dicho acto si así lo desean, pudiendo los que se crean perjudicados, presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, acompañando los documentos legales que lo justifiquen, dentro del plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna y serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de fincas u otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos o mojones, se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación, los que serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Rosinos de Vidriales 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, Francisco Torres. R=154

### PRADO

Don Pablo López García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Prado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión del día 27 de Octubre último, por unanimidad designó Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1930, a los señores contribuyentes que se expesan.

#### Parte real.

Don Joaquín Conde Quesada, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Alfredo Feroso Palmero, en representación de D.ª Julia Suarez de Deza, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Doña Agustina Feroso Estébanez, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en este término.

Don Alfonso Rabanillo, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal.

Única parroquia de Santa Marina.

Don Leopoldo Martínez Guerrero, Cura Párrroco, único de la misma.

Doña Petra Morillo Feroso, mayor contribuyente por rústica, domiciliada.

Doña Filomena Atienza Palmero, mayor contribuyente por urbana, residente en el pueblo.

Don Isidoro Palmero Caso, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación por el plazo de siete días contra la designación expresada, formamos y firmamos la presente en Prado a 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pablo López.—El Secretario, Waldo Feroso. R=58

### FUENTELAPEÑA

Confeccionado por la Comisión de evaluación del repartimiento de utilidades de esta villa para el año corriente, se halla expuesto al público por quince días, para que pueda ser examinado y presentar en dicho plazo y tres días más las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentelapeña 17 de Enero de 1930.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R=196

## POBLADURA DEL VALLE

Don Joaquín Blanco Blanco, Alcalde Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que cumplimentando los trámites de la Ley y firme en un todo el acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia de ocho del pasado mes de Noviembre, referente a la «Enajenación del Solar y Edificio denominado Casa Recogida de pobres Transentes» sito con linderos expresados oportunamente en el anuncio de esta Alcaldía de la misma fecha e inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 139, de fecha 20 de preindicado mes de Noviembre, por la propia corporación municipal en sesión de esta fecha se acordó por unanimidad de sus miembros, proceder a la venta en pública subasta de aquel inmueble, cuya medida superficial y características del mismo, constan reseñadas en los pliegos de contratación aprobados con la misma fecha por referida Corporación plenaria y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el total de días hábiles, hasta el inmediato anterior al en que se lleve a efecto la celebración de la misma, que ha de verificarse con sujeción en un todo a las bases establecidas en los propios pliegos de condiciones y que pueden apreciarse con los siguientes:

*Extracto de los pliegos económicos condicionales de la subasta*

1.º La subasta de mentado inmueble, se celebrará precisamente el vigésimo primero, día hábil siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez de su mañana en el local del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde-Presidente que suscribe o Teniente Alcalde en quien al efecto pueda delegar, con asistencia de otro individuo de Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación, éste para dar fé del remate de la misma.

2.º Servirá de tipo de subasta la suma de dos mil trescientas pesetas, cantidad estimada como valor real del inmueble.

3.º Podrán optar a la subasta las personas naturales y jurídicas que reúnan las condiciones estipuladas en mentados pliegos, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y estendidos en papel timbrado de la clase 8.ª, con sujeción en un todo al modelo que adjunto se inserta con el presente acompañando al mismo la cédula personal del licitador y el resguardo provisional justificativo de haber consignado previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria municipal, la cantidad de ciento quince pesetas, consistentes al cinco por ciento, señalada con fianza provisional, en aquellos pliegos de condiciones, pudiendo hacer tal depósito, bien en metálico o demás valores determinados por el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

4.º La presentación de los pliegos de proposiciones, deberán realizarlo los licitadores en los treinta primeros minutos siguientes a la hora que la presidencia anuncie abierta la licitación, en cuyos plazos podrán solicitar cuantas explicaciones crean necesarias relacionadas con la misma.

5.º Para el supuesto que los licitadores, no crean conveniente concurrir por sí, podrán verificarlo, representados por otras personas, que irán acompañadas del correspondiente poder para ello, otorgado por el licitador y bastantado por cualquiera de los Letrados en ejercicio en este partido judicial, todo a costa de los licitadores.

6.º La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa para la Entidad municipal, verificándose el remate por pujas a la llana, solamente por el plazo de quince minutos y en el supuesto que resultaren dos o más proposiciones con el mismo tipo y garantías.

7.º El agraciado en la subasta deberá comparecer a formalizar la escritura de venta, dentro de los tres días siguientes al en que sea firme el remate de la misma, corriendo de su cuenta el total de gastos de formalización de mentado documento y demás del expediente incoado a tales fines, respondiendo de estos últimos y perjuicios irrogados por la cantidad consignada como fianza provisional, caso de no verificar tal comparecencia a los fines dichos.

## Modelo de proposición.

Don .... vecino de .... con cédula personal (reséñese) enterado convenientemente de los pliegos de condiciones para optar a la subasta de venta del Solar y Edificio denominado «Casa recogida de pobres transeuntes» conformándose en un todo con aquellas condiciones, ofrece como valor real de mentado inmueble y desea adquirirlo en la cantidad de (en letra legible), corriendo por mi parte los gastos de formalización de escrituras y reintegro del expediente. (Fecha).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Poblatura del Valle 4 de Enero de 1930.—El Alcalde, Joaquín Ramos. R—65

## TARDEMEZAR

Don Benito Simón Uña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tardemezár.

Hago saber: Que la Comisión permanente de esta localidad que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 de Enero de 1930, acordó proceder a un deslinde general de todos los campos comunales, caminos y vías pecuarias para este Ayuntamiento, cuyas operaciones darán principio a los ocho días hábiles, después que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y cuyas operaciones se llevarán a efecto por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes con los campos comunales, caminos y vías pecuarias pueden concurrir si así le conviene a dicho acto, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando a estos documentos legales que lo justifiquen, dentro del plazo de ocho días; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten y serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de fincas u otras personas que después de practicado el deslinde, no respeten los hitos o mojones se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación y serán castigados con arreglo al Código penal.

Tardemezár 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, Benito Simón. R—127

## BURGANES DE VALVERDE

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el deslinde y amojonamiento periódico de los predios comunales y caminos vecinales, se hace público por medio del presente que dichas operaciones darán principio al tercer día siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y su hora de las diez, dando principio simultáneamente en los dos pueblos de este Municipio, en Burganes por las Fontanillas y en Olmillos por las eras; siguiendo en los restantes días sucesivos por los restantes predios y caminos vecinales, debiendo los dueños de fincas colindantes comparecer a dichas operaciones, con los documentos que acrediten la cabida de sus fincas; bien entendido que al no concurrir habrán de pasar por el resultado de dicho deslinde y amojonamiento.

Lo que se hace público a los oportunos efectos. Burganes de Valverde 12 de Enero de 1930.—El Alcalde, Eustasio Fernández. R—188

## OTERO DE CENTENOS

Don Martín de Vega y Vega, Alcalde Constitucional de Otero de Centenos.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de viajes a la capital de la provincia y otros compromisos del Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que; dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 6.º	35
Del id. 7.º id. 9.º	100
Del id. 9.º id. 7.º	62.20
Del id. 10 id. 6.º	22.50
Del id. 11 id. único	46
Total	265.70
Al capítulo 18 artículo único	265.70

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Otero de Centenos 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, Martín de Vega. R—60

## PUEBLA DE SANABRIA

En virtud del presente se hace saber al público que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión de ayer, acordó designar como local para la celebración de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año de 1930, la casa número 5, de la calle Moscabiro, destinada a Escuela pública de niñas de esta localidad.

Puebla de Sanabria 13 de Enero de 1930.—El Vice-Presidente, Luis Jenis Borjes. R—285

## CABAÑAS DE SAYAGO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a dicho cargo, presenten sus solicitudes ante el Juzgado de instrucción del partido de Bermillo, acompañados de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 y haber desempeñado algún cargo judicial, que esté práctico para dicho fin; teniendo en cuenta que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel.

Cabañas de Sayago nueve de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Ramón Sánchez. R—1.9

## VALLADOLID

## Requisitoria

Lira González, Pedro; hijo de Daniel y de Valeriana, natural de Brandilanes, provincia de Zamora, de veinte años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Brandilanes y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Zamora, número 88, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor D. Mario Martín Bellogin, de artillería, con destino en el Regimiento Ligero, número 7, de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 8 de Enero de 1930.—El Juez instructor, Mario Martín Bellogin. R—130